

menor, paralelo a la carretera de Pasajes de San Pedro y otro perpendicular al anterior, de diez metros que linda al Norte, Sur y Este, con terrenos de la Junta del Puerto de Pasajes, y Orda, cerca de la carretera de Pasajes de San Pedro. Dicha superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para servicios y vestuario de los trabajadores del puerto.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente para los fines aludidos.

La repetida parcela revertirá al Estado si en el plazo de dos años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 915/1970, de 18 de marzo, por el que se acepta al Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Alicante, en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal expresando que los fines perseguidos son de utilidad pública e interés social por el propósito de destinarlo a la construcción de un monumento histórico-artístico que perpetúe el glorioso pasado de dicha ciudad, adjuntándose informe favorable a dicha cesión de la citada Delegación de Hacienda.

Por dicho Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Orihuela, para la construcción de un monumento histórico-artístico que perpetúe el glorioso pasado de dicha ciudad y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Ruinas y restos de obras existentes del que fue castillo de Orihuela, enclavado en el cerro de San Miguel, del monte del Estado número cinco. Sierra de Orihuela quedando comprendido en una superficie de uno coma cincuenta y cuatro ochenta y tres metros. La constituyen restos de muralla y torreones con un volumen de obra alrededor de los mil quinientos metros cúbicos. Existen tres paños de mampostería en torreones rectangulares al Sur y otro al Oeste. Por el Este hay paños de torreones cilíndricos unidos en parte por restos de muralla. En la parte Oeste hay restos de muralla y una balsa y al Norte, solo restos de ruinas. Casi no existe vegetación.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o detenciones de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá requerirse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptaran

las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Alicante para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 916/1970, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace don Francisco Alcázar Muñoz, domiciliado en Madrid, de una parcela de terreno de 1.274 metros cuadrados de superficie, radicada en Villarejo de Salvanes, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

Don Francisco Alcázar Muñoz, domiciliado en Madrid, ha ofrecido gratuitamente al Estado una parcela de terreno de mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, sita en Villarejo de Salvanes, al sitio del Pozo Nuevo, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) la ampliación del inmueble antes mencionado, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de la parcela antes aludida que hace don Francisco Alcázar Muñoz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación gratuita que hace al mismo don Francisco Alcázar Muñoz, domiciliado en Madrid, de la finca que a continuación se indica, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil en Villarejo de Salvanes:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Villarejo de Salvanes (Madrid), al lugar denominado Pozo Nuevo, de mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con tierras de Jenara Alcázar Muñoz; Sur, con carretera de Valencia; Este, con camino de Pozo Nuevo, y Oeste, con cuartel y terrenos de la Guardia Civil.»

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá ser incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Madrid, para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 917/1970, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elda de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Elda ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de seiscientos siete coma ochenta metros cuadrados, sito en el término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Elda de un solar sito en el mismo término municipal, partida del Común o San Blas,